



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. CP2R2A.-641

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

Ciudad de México, 10 de junio de 2020

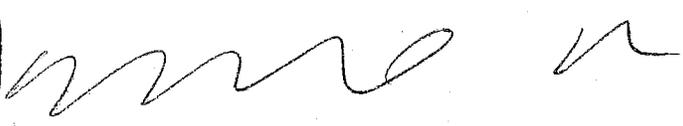
DIP. MARY CARMEN BERNAL MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
SEGURIDAD SOCIAL
P R E S E N T E

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Diputado Carlos Iván Ayala Bobadilla, del Grupo Parlamentario Morena, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción III al artículo 191 de la Ley del Seguro Social.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados.

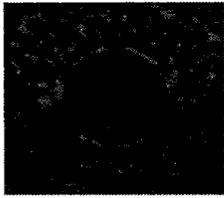
Atentamente




DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario

10 JUN 2020

Se turnó a la Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Carlos Iván Ayala Bobadilla

DIPUTADO FEDERAL

"LXIV Legislatura de la Paridad De Género"

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA
FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 191 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.**

*Falta
firmas*

El que suscribe, Carlos Iván Ayala Bobadilla, Diputado Federal de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 55 fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta H. Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el pasado 11 de marzo, el brote de COVID-19 como una pandemia que está provocando una emergencia sanitaria a nivel global. Inicialmente localizado en la región china de Hubei, en las últimas semanas el brote de COVID-19 se ha propagado rápidamente por todo el mundo.

Que el pasado 23 de marzo de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)¹ en México,

¹ ACUERDO por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.



Carlos Iván Ayala Bobadilla

DIPUTADO FEDERAL

"LXIV Legislatura de la Paridad De Género"

como una enfermedad grave de atención prioritaria, estableciendo las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

Que mediante el "Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2020, se establecieron las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Que la crisis sanitaria se está transmitiendo a la economía y a la sociedad a una velocidad inusitada, afectando tanto a la actividad productiva como a la demanda y al bienestar de los ciudadanos. La economía se está viendo afectada por diversos canales, atendiendo a la evolución temporal y geográfica del brote de COVID-19.

Que la Afore (Administradora de Fondos para el Retiro) es una institución financiera privada que se encarga de administrar los fondos para el retiro de los trabajadores afiliados al IMSS y al ISSSTE, lo hace a través de cuentas personales que asignan a cada trabajador, en las que se depositan las aportaciones hechas a lo largo de su vida laboral.

Que las Afores están reguladas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), encargada de establecer reglas para el correcto funcionamiento del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR).



Carlos Iván Ayala Bobadilla

DIPUTADO FEDERAL

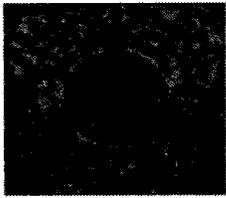
“LXIV Legislatura de la Paridad De Género”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema de ahorro para el retiro es un seguro obligatorio que, a partir de 1992, se agregó a la pensión que otorgan el IMSS y el ISSSTE para que, en una Cuenta Individual a nombre de cada trabajador, administrada por una institución de crédito, se depositaran recursos con el fin de formar un ahorro del cual los trabajadores podrían disponer cuando tuvieran derecho a recibir una pensión o cuando llegaren a la edad de 65 años.

En mayo de 1992 se estableció el Sistema de Ahorro para el Retiro que ahora conocemos como “SAR 92”, que fue concebido como un esquema obligatorio y complementario de los sistemas de pensiones de los trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

El 1º julio de 1997, con el inicio de operaciones de las Administradoras de Fondos para el Retiro (Afores) y con la entrada en vigor de la nueva Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, se transformó el sistema de pensiones para dejar de ser un sistema de reparto, en el que las aportaciones del conjunto de los trabajadores activos financiaban el pago de las pensiones. A partir de esa fecha empieza a funcionar un sistema de ahorro para el retiro que se encarga de administrar los recursos del seguro de “Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez”, con los que en adelante se pagarán las pensiones que anteriormente administraba el IMSS bajo la denominación de seguro de “Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Carlos Iván Ayala Bobadilla

DIPUTADO FEDERAL

“LXIV Legislatura de la Paridad De Género”

Muerte”. Las nuevas encargadas de administrar estos recursos son instituciones financieras conocidas como Afores (Administradoras del Fondo para el Retiro)².

Las Administradoras de Fondos para el Retiro (Afores) son instituciones financieras autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, que tienen como objeto la administración de los recursos del seguro de “retiro, cesantía en edad avanzada y vejez” (RCV), así como de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (SIEFORES), que es en donde se invierten los recursos del seguro de RCV. También se encargan de registrar los recursos de vivienda, los cuales son administrados e invertidos por el Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

La pensión es el resultado de un esfuerzo de ahorro de toda la vida laboral del trabajador y, por su importancia, cada trabajador debe participar en la toma de decisiones respecto de su ahorro para el retiro. Es el medio previsto en los sistemas de seguridad social para garantizar un ingreso al trabajador y su familia ante eventos imprevistos y situaciones naturales que ocurren en la vida.

Actualmente, la pandemia por coronavirus ha causado distintos estragos en México y en muchas partes del mundo. En nuestro país, el gobierno declaró el 30 de marzo una emergencia sanitaria, por lo que se exhortó a que se interrumpieran las actividades consideradas no esenciales, y esto ha provocado un fuerte impacto en la economía nacional, pues entre otras cuestiones mucha gente se ha quedado sin empleo.

² <https://www.uv.mx/personal/joacosta/files/2010/08/MODULO-II-OPERACIONES-FINANCIERAS-FUNDAMENTALES.pdf>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Carlos Iván Ayala Bobadilla

DIPUTADO FEDERAL

“LXIV Legislatura de la Paridad De Género”

En el marco de las medidas adoptadas para la mitigación y control de los riesgos para la salud asociados con el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y con la finalidad de garantizar la continuidad de las labores esenciales en materia financiera, de operaciones, atención a trabajadores, así como supervisión y vigilancia en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, la CONSAR informa las medidas que deberán seguir las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORE) y demás participantes durante esta contingencia³.

Ante esta situación, mucha gente ha recurrido al retiro para el desempleo de las Afores, y este derecho lo tienen todos los trabajadores que cotizan para el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y que están registrados en una afore.

Una Afore es, de acuerdo con su acrónimo, una Administradora de Fondos para el Retiro, es decir, una institución financiera que además de administrar, invierte y resguarda las aportaciones de los trabajadores en sus cuentas para el retiro, de acuerdo con la Comisión Nacional de Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), que regula estas entidades.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), en 1930 la esperanza de vida de los mexicanos era solamente de 34 años. En 2015 es casi de 75 años. En la Encuesta Intercensal 2015, realizada por el INEGI, se contaron 119 millones 530 mil 753 habitantes en México, se determinó que el 9% de la población cuenta con 60 años o más, y para el 2050, el Instituto estima que más de una cuarta parte de la población será mayor de 60 años⁴.

³ <https://www.gob.mx/consar/articulos/medidas-temporales-y-extraordinarias-para-garantizar-la-ejecucion-de-actividades-esenciales-en-materia-financiera-de-operaciones-y-atencion-a-trabajadores-239109>

⁴ Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI)



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Carlos Iván Ayala Bobadilla

DIPUTADO FEDERAL

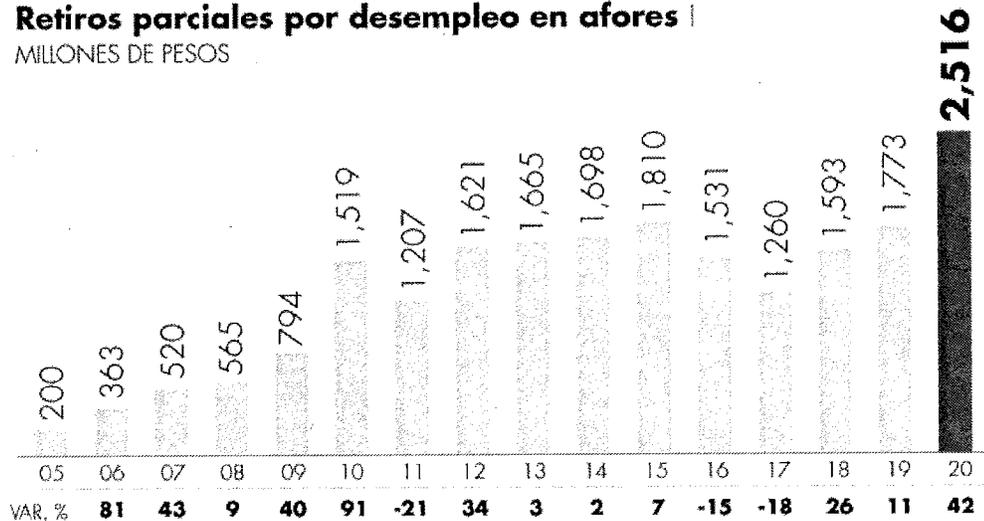
“LXIV Legislatura de la Paridad De Género”

Debido a pandemia ocasionada por el COVID-19, durante el primer bimestre del año, las Administradoras de Fondos para el Retiro (Afore) registraron 468,400 retiros, lo que implicó una salida de recursos por 2,516 millones de pesos, de acuerdo con información de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CON SAR), sufriendo una minusvalía de 120 mil millones de pesos en comparación con el monto de febrero.

En el primer bimestre del año, se retiró una cifra histórica de las afores ante el desempleo que se registra en el país.

Retiros parciales por desempleo en afores

MILLONES DE PESOS



FUENTE: CON SAR

GRÁFICO EE



Carlos Iván Ayala Bobadilla

DIPUTADO FEDERAL

“LXIV Legislatura de la Paridad De Género”

Ante la volatilidad que existe en los mercados y ante el efecto del coronavirus, la CONSAR recomendó a los ahorradores no cambiarse de Afore o realizar retiros, esto para evitar incurrir en pérdidas y esperar a que los mercados regresen a la normalidad y las minusvalías se reviertan⁵.

La pandemia no solo ha tenido como consecuencia el confinamiento, sino un duro golpe a la economía de gran parte de los ciudadanos del país, en donde se encuentra las micro, pequeñas y medianas empresas, quienes viven hoy en día una difícil y complicada situación al buscar mantener la seguridad laboral de los trabajadores.

Según datos del Fondo Monetario Internacional (FMI), la pandemia del coronavirus, ha creado una crisis financiera como ninguna otra en la historia. Asimismo, con la pandemia de coronavirus se ha puesto a la economía global en un sorprendente estado de suspenso, los países más vulnerables del mundo sufren daños cada vez más intensos. Las empresas, a falta de ventas, tienen que despedir a sus empleados. Los hogares que no cuentan con ingresos suficientes gastan a cuentagotas en alimentos. Los inversionistas internacionales abandonan los llamados mercados emergentes a un ritmo no visto desde la crisis financiera de 2008.

Por tal situación, muchos mexicanos que perdieron su empleo a causa de la pandemia, están optando por solicitar el retiro del dinero reunido en su cuenta afore, **cuando se trata por desempleo**, bajo las modalidades:

⁵ <https://www.jornada.com.mx/ultimas/economia/2020/04/15/pandemia-borra-82-mil-mdp-de-ahorro-para-el-retiro-de-trabajadores-276.html>



Carlos Iván Ayala Bobadilla

DIPUTADO FEDERAL

“LXIV Legislatura de la Paridad De Género”

- ✓ Modalidad A: 30 días de tu último Salario Base de Cotización con un límite de 10 Unidades de Medida de Actualización.

- ✓ Modalidad B: Lo que resulte menor entre 90 días del Salario Base de Cotización del trabajador en las últimas 250 semanas o las que tuviere y el 11.5 % de los recursos acumulados en la subcuenta de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez (RCV).

Actualmente la Ley del Seguro Social en su artículo 191 fracción II, regula como una opción de rescate a las necesidades económicas que viven las personas que perdieron su empleo por diversas circunstancias a causa de la pandemia del coronavirus, retirar parcialmente los recursos de la Subcuenta de Retiro; sin embargo, dentro de esta modalidad no permite a los trabajadores dejar como garantía sus recursos de la subcuenta de retiro ante una institución financiera cuando exista la necesidad de solicitar un crédito bancario por casos de paro de actividades laborales que sea motivado por caso fortuito, fuerza mayor o alguna contingencia sanitaria que haya sido declarada por el Consejo de Salubridad General, y en caso de incumplimiento, las instituciones pueda hacer efectivo el cobro como pago del crédito por la CONSAR, previamente a través de convenios de colaboración con el objetivo de celebrar alianzas estratégicas. Hoy México vive una situación de crisis económica a causa de la pandemia del COVID-19 que ha dejado a varios trabajadores indefensos, como, por ejemplo; reciben la mitad de su sueldo, o en su defecto, no reciben retribución alguna debido a que las empresas en las cuales trabajan permanecen cerradas por la misma situación por no generara ganancias, y peor aún, quedan totalmente desempleados.



Carlos Iván Ayala Bobadilla

DIPUTADO FEDERAL

"LXIV Legislatura de la Paridad De Género"

Actualmente la Ley del Seguro Social vigente determina lo siguiente:

Artículo 191. Durante el tiempo en que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, tendrá derecho a:

...

II. Retirar parcialmente por situación de desempleo los recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, a partir del cuadragésimo sexto día natural contado desde el día en que quedó desempleado, en los siguientes términos:

...

Como se puede observar, no contempla la opción de retiro de recursos cuando derive de una necesidad de caso fortuito, fuerza mayor o emergencia para los trabajadores.

Es por lo antes expuesto que la finalidad de adicionar la facción III al artículo 191 de la Ley del Seguro Social, es con el propósito de incorporar el fundamento legal que permita a los trabajadores dejar como garantía ante una institución financiera cuando requieran solicitar un crédito bancario, **puedan destinar hasta un máximo equivalente al 30 por ciento de sus recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez únicamente cuando existan circunstancias que deriven de un paro de actividades laborales que sea motivado por caso fortuito, fuerza mayor o alguna contingencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General** y con ello apoyarlos en su economía de su canasta básica de alimentación, por causas ajenas a ellos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Carlos Iván Ayala Bobadilla

DIPUTADO FEDERAL

“LXIV Legislatura de la Paridad De Género”

Por ello, ante esta expectativa, el propósito de la presente iniciativa, es que hoy el retiro parcial de ahorros por desempleo en las Afore seguirá en ascenso en medio de la contingencia sanitaria por el nuevo coronavirus; sin embargo, y a efecto de no descapitalizar las cuentas de los trabajadores, es que la presente propuesta va enfocada a apoyarlos en situaciones de emergencia, pero también que estos recursos se encuentren respaldados por la propia CONSAR cuando de ser el caso, el trabajador requiera pedir algún tipo de crédito con una institución bancaria, es decir, que los recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez queden como garantía como pago del crédito solicitado, únicamente cuando existan circunstancias que deriven de un paro de actividades laborales que sea motivado por caso fortuito, fuerza mayor o alguna contingencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General, para lo cual se requiere del apoyo de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), para que a través de alianzas estratégicas y convenio de colaboración con la Agencia de Bancos de México (ABM), se generen alianzas cuando surja la necesidad solicitar un crédito bancario pero que también a su vez incentivar el ahorro para el retiro para que este funja como medio de garantía a través de recompensas al momento de realizar nuevamente sus depósitos, lo cual sería clave para lograr un cambio en el comportamiento de ahorro a largo plazo y lograr un ingreso mínimo vital mientras dure la emergencia.

Por los argumentos expuestos, es dable señalar que, se requiere **adicionar la fracción III al artículo 191 de la Ley del Seguro Social** para quedar como sigue:



Carlos Iván Ayala Bobadilla

DIPUTADO FEDERAL

“LXIV Legislatura de la Paridad De Género”

LEY DEL SEGURO SOCIAL

Dice:

ARTÍCULO 191. Durante el tiempo en que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, tendrá derecho a:

I. ...

II. ...

Debe decir:

ARTÍCULO 191. Durante el tiempo en que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, tendrá derecho a:

I. ...

II. ...

III. Destinar hasta un máximo equivalente al 30 por ciento de los recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez para quedar como garantía de pago de un crédito bancario solicitado ante una Institución Financiera, únicamente cuando existan circunstancias que deriven de un paro de actividades laborales que sea motivado por caso fortuito, fuerza mayor o alguna contingencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General y, en caso de incumplimiento la garantía se haga efectiva por la CONSAR.



Carlos Iván Ayala Bobadilla

DIPUTADO FEDERAL

“LXIV Legislatura de la Paridad De Género”

Con esta modificación a la Ley del Seguro Social, se dará pie para armonizar diferentes ordenamientos jurídicos y crear alianzas estratégicas en beneficios de los trabajadores que pierdan su empleo por causas ajenas a ellos, además de que exista una vinculación entre las autoridades competentes como el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, las Instituciones Bancarias y la Asociación de Bancos de México, con la intención de mantener el estatus ineludible en beneficio de los trabajadores.

Por lo expuesto y fundado, se somete a esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 191 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE FONDOS PARA EL RETIRO DE LOS TRABAJADORES

ÚNICO. Se adiciona la fracción III al artículo 191 de la Ley del Seguro Social para quedar como sigue:

**SECCION SEPTIMA
DE LA CUENTA INDIVIDUAL Y DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO**

Artículo 191.- Durante el tiempo en que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, tendrá derecho a:

- I. ...
- II. ...



Carlos Iván Ayala Bobadilla

DIPUTADO FEDERAL

"LXIV Legislatura de la Paridad De Género"

III. Destinar hasta un máximo equivalente al 30 por ciento de los recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez para quedar como garantía de pago de un crédito bancario solicitado ante una Institución Financiera, únicamente cuando existan circunstancias que deriven de un paro de actividades laborales que sea motivado por caso fortuito, fuerza mayor o alguna contingencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General y, en caso de incumplimiento la garantía se haga efectiva por la CONSAR.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las autoridades competentes deberán adecuar su marco jurídico regulatorio en términos de lo establecido en el presente Decreto dentro de un plazo máximo de ciento ochenta días a partir de su entrada en vigor.

Cede de la Comisión Permanente, a 9 de junio de 2020.

Atentamente

Carlos Iván Ayala Bobadilla
Diputado Federal